

NUMERO 421.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la "Gillette Roller Bearing Company," por mejoras en chumaceras de rodillos, inventadas por el Sr. Herbert B. Gillette, quien cedió sus derechos á la expresada Compañía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Septiembre 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Qua en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Gillette Roller Bearing Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en chumaceras de rodillos, inventadas por el Sr. Herbert B. Gillette, quien cedió sus derechos á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,888, expedida á favor de la "Gillette Roller Bearing Company."

Regístrese: México, 6 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 6 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,888, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en chumaceras de rodillos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 6 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Septiembre 1900." México, 12 de Septiembre de 1900.—Anotada á fojas 63 del libro respectivo con el número 98.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 10 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 20 de 1901.

NUMERO 422.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la "Ideal Manufacturing Company," por mejoras en válvulas de derrame, inventadas por el Sr. Elou Augustus Marsh.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Septiembre 1900."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Ideal Manufacturing Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en válvulas de derrame, inventadas por el Sr. Elou Augustus Marsh, quien cedió su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Septiembre de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 1,891, expedida á favor de la "Ideal Manufacturing Company."

Regístrese. México, 6 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,891 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en válvulas de derrame, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 6 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, doce Septiembre mil novecientos."

México, doce de Septiembre de mil novecientos.—Anotada á fojas 63 del libro respectivo con el número 101.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 10 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Julio 19 de 1901.

NUMERO 423.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á los Sres. Manetho Cortes Jackson, John Mc Donough y Arthur John Clark, por ciertas mejoras en máquinas para taladrar rocas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Septiembre 1900."—República Mexicana.
—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Manetho Cortés Jackson, John Mc Donough y Arthur John Clark, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en máquinas para taladrar rocas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,890 expedida á favor de los Sres. Manetho Cortés Jackson, John Mc Donough y Arthur John Clark.

Regístrese: México, 6 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*.—Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 6 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,890 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en máquinas para taladrar rocas, por las que se les ha concedido privilegio.

México, á 6 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Septiembre 1900." México, 12 de Septiembre de 1900.—Anotada á fojas 63 del libro respectivo, con el número 100.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 10 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 20 de 1901.

NUMERO 424.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Francisco E. Hatch, por mejoras nuevas y útiles en hornos eléctricos y su procedimiento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª
Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Septiembre 1900."—República Mexicana.
—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco E. Hatch, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras nuevas y útiles en hornos eléctricos y su procedimiento, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Septiembre de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,889, expedida á favor del Sr. Francisco E. Hatch.

Regístrese: México, 6 de Septiembre de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*.—Subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria México, 6 Septiembre 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,889 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras nuevas y útiles en hornos eléctricos y su procedimiento, por las que se ha concedido privilegio.

México, á 6 de Septiembre de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Septiembre 1900." México, 12 de Septiembre de 1900.—Anotada á fojas 63 del libro respectivo, con el número 99.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 10 de 1901.—*Gilberto Montiel*.—Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 20 de 1901.

NUMERO 425.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Gabriel B. Cruz, se reserva los derechos de propiedad á la marca "La Fortuna," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en Guadalajara, Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 290.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 31 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Fortuna," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en Guadalajara, (Jalisco), la cual marca consiste en una etiqueta impresa á dos tintas, con la cual se forma la cajetilla, y la que está limitada horizontalmente por dos fajas anchas figurando mosaico. Debajo de la faja superior y en sentido horizontal se ve otra más delgada con las palabras "Fábrica de puros y cigarros "La Fortuna." Las fajas superior é inferior van unidas por otras verticales que forman respectivamente el frente, costados y reverso de la cajetilla. En el frente se ve, dentro de una especie de escudo de forma y dibujos caprichosos, la figura de una dama de pie, vista de perfil, con el brazo y mano derechos apoyados en el respaldo de un sillón, sirviéndole de fondo un jardín; en la parte superior y formando la parte alta del escudo, va una faja que dice: "La Fortuna." Uno de los costados encierra en sentido vertical las palabras "Gabriel B. Cruz" con un bigote caprichoso debajo, y "Calle de la Aduana Nº 32 Guadalajara," viéndose en algunas etiquetas las letras Nº 1 al pie de este costado, en sentido horizontal. La parte posterior ó reverso de la cajetilla contiene el dibujo de una pareja de bailarines españoles unidos con una guirnalda, y las palabras Nº 5 encima. El otro costado lleva en sus cuatro ángulos unos adornos formados por pequeños cuadrados, y en el centro una corona de hojas de tabaco sostenidas con un listón, viéndose entre los intervalos que dejan las vueltas de éste y siguiendo el contorno de la corona, seis medallas, y en el interior de la misma un círculo con el monograma G. B. C.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de vd., que la denominación "La Fortuna," así como lo especificado anteriormente, en el aspecto general que presenta la etiqueta adjunta en su conjunto y detalles, independientemente de cualquier forma distintiva, colores, caracteres y disposición de letras. &c., constituyen el signo determinante que con las formalidades de la ley se ha reservado vd. para la especialidad de cigarros que elabora.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 10 de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Sr. Gabriel B. Cruz.—Presente.

Es copia. México, Julio 11 de 1901.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 20 de 1901.

NUMERO 426.

Julio 10.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con los Sres. S. de Juambelz y Cª, como apoderados de los Sres. Guillermo Haas y Victorio Paredes, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río del Presidio, Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. S. de Juambelz y Cª, como apoderados de los Sres. Guillermo Haas y Victorio Paredes, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río del Presidio, del Estado de Sinaloa.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Guillermo Haas y Victorio Paredes, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en el riego de terrenos del Rancho del Roble hasta la cantidad de dos mil quinientos litros de agua por segundo, como máximun, del río del Presidio, en el Distrito de Mazatlán, del Estado de Sinaloa, en el lugar llamado el Camalote.

Art. 2º Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentarán á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del mismo Contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6º Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Sinaloa ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.